

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Dentro y fuera de la capital:

Pesetas

Por 10 meses 2'50
 Por 6 meses 7'50
 Por 3 meses 15'00
 Por 1 año 30'00

Número suelto 0'50 céntimos
mes corrienteHasta tres meses 0'75 y fechas
anteriores una peseta

Franqueo Concertado

BOLETIN OFICIAL

de la provincia de Logroño

Se publican los Martes, Jueves y Sábados

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán DIEZ céntimos POR PALABRA y los anuncios judiciales a cinco céntimos; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente Carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Se suscribe en la Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El importe de la suscripción es adelantado; por tanto, sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranzas del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Delegación de Hacienda

Circular, a los Ayuntamientos,
sobre viviendas protegidas

795

Una de las características del Nuevo Estado, es la protección a los humildes. Característica, de sello cristiano, y por ende indispensable para la vida de la Nueva España, que ha recogido, en la mente de nuestro glorioso Caudillo, el anhelo de los modestos ciudadanos.

A aliviar su situación conduce, derechamente, la labor del Instituto Nacional de la Vivienda, Organismo creado por Ley de 19 de abril de 1939 y que tiene por misión fomentar la construcción de «viviendas protegidas», entendiéndose que tendrán esta consideración las que, siendo de renta reducida y estando incluidas en los planes generales formulados por el Instituto, se construyan con arreglo a proyectos que hubiesen sido redactados u oficialmente aprobados por este, por reunir las condiciones higiénicas, técnicas y económicas determinadas en sus Ordenanzas.

Los Ayuntamientos, al construir estas viviendas protegidas, gozarán de los siguientes beneficios:

- 1.º—Bonificaciones tributarias.
- 2.º—Anticipos, sin interés, reintegrables a largo plazo.
- 3.º—Derecho a la expropiación forzosa de terrenos edificables.

La Ley citada anteriormente y el Reglamento de 8 de septiembre del mismo año, dictado para la ejecución de aquella, explican clara y detalladamente en qué consisten estos beneficios.

A pesar de ello, recordaremos que las bonificaciones tributarias consisten en una reducción equivalente al 90 por 100 del importe de la liquidación correspondiente del impuesto de Derechos reales y Timbre del Estado, en los diferentes actos y contratos que especifican los preceptos legales ya citados.

Los anticipos que el Instituto puede hacer a los Ayuntamientos serán del 40 por 100 del total de las obras, incluido el valor de los terrenos y construcción, y el de la urbanización y servicios.

El anticipo se hará sin interés y con garantía de primera o segunda hipoteca.

El Ayuntamiento aportará únicamente el 10 por 100 del coste total del proyecto, bien sea en numerario o en terrenos.

El 50 por 100 restante lo podrá obtener mediante préstamo al interés legal, si no es que lo aporta con capital propio.

La simple lectura de lo que antecede, nos releva de todo comentario, por lo que al mismo tiempo que nos hemos propuesto

por medio de esta Circular, despertar los deseos dormidos de los humildes, es nuestro propósito, principalmente, procurar la resonancia de nuestra palabra en los Ayuntamientos, para que se conviertan en gestores del Instituto Nacional de la Vivienda, en beneficio de todos los vecinos de los pueblos de esta provincia, haciéndoles saber que esta Delegación de Hacienda, por su Sección Provincial de Administración Local, está dispuesta a facilitar cuantos informes sean necesarios para la presentación de la instancia, aprobación de proyectos, solicitudes de expropiación y todo cuanto diga a la obtención de los beneficios de las viviendas protegidas.

Se ha dicho con frase afortunada: «Cada vivienda mata un comunista», y nosotros convencidos de esta verdad, queremos prodigar el número de viviendas propias, que al convertir a la España Imperial a los insatisfechos de su vida, reciban en esa vivienda perpetuación de casa, de familia y de propiedad, armas más poderosas y más eficaces que las de fuego, contra la propaganda disolvente del mundo.

Logroño 21 de mayo de 1943.

El Delegado de Hacienda,

Valeriano P. Flórez Estrada

Gobierno Civil de la
provinciaA los Señores Alcaldes de la
Provincia

828

La Jefatura Agronómica de esta provincia envía hoy una circular a los Sres. Alcaldes Presidentes de las Juntas Locales de Informaciones Agrícolas y remitirán otras en breve, que dada su importancia ordeno a las mencionadas autoridades que a ser posible las devuelvan cumplimentadas antes del plazo que se les indica.

Encarezco a todos que la recogida de datos que se les solicitan y posteriormente su comprobación sea muy minuciosa ya que aquellos van a servir de base para importantes decisiones que pueden causar perjuicio ahora fácilmente evitables y que posteriormente no se podrán subsanar.

Logroño a 12 de Junio de 1943.

El Gobernador Civil,

Jesús Cagigal Gutiérrez

ESTRICNINA

819

Con esta fecha he autorizado al Alcalde de Briñas echar estricnina en los montes de aquel

término con el fin de extirpar los animales dañinos por un plazo que no podrá exceder de ocho días y dando comienzo a la operación tres después de publicada esta circular.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Logroño, 8 de junio de 1943.

El Gobernador Civil

Depósito de Intendencia de
Logroño

820

Necesitándose adquirir diversos artículos para las atenciones de este Depósito del mes de julio próximo, se admiten proposiciones en sus Oficinas hasta el día 30 del mes en curso.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes pueden ser examinados en las Oficinas mencionadas.

Logroño, 7 de junio de 1943.

El Comandante Jefe de los Servicios.

Hospital Militar de
Logroño

810

Necesitándose adquirir diversos artículos para las necesidades de este Hospital Militar durante el próximo mes de julio, se anuncia el correspondiente Concurso en Primera Convocatoria el día 19 y en Segunda Convocatoria el día 29 de los corrientes.

Las cantidades se hallan a disposición de quienes lo soliciten, todos los días laborables en las Oficinas de esta Administración del Hospital Militar.

Las proposiciones deberán ser presentadas en dichas Oficinas antes de las diez horas de los citados días del presente mes, fechas en que deberán ser hechas las adjudicaciones.

Logroño, 8 de junio de 1943.

El Comte. Jefe Administrativo

JEFATURA DE AGUAS DE
LA CUENCA DEL EBRO

Nota-Anuncio 813

El Ayuntamiento de Lodosa, (Navarra) solicita autorización para elevar del río Ebro, con destino al abastecimiento del vecindario un caudal de 15'78 litros por segundo de tiempo.

Las obras proyectadas son: la captación en la margen izquierda del río Ebro aguas arriba de la Presa de los Huertos, constituida por una arqueta de planta circular de un metro de diámetro don-

de se aloja el colector origen de una tubería de conducción de 150 mm de diámetro; la estación depuradora, donde desemboca dicha tubería que consta de un tanque floculador para la mezcla con el coagulante un depósito de sedimentación, los tanques de filtración de tipo rápido con limpiadora automática por inversión del sentido de la corriente alimentándola desde un depósito emplazado en la parte alta de la caseta de depuración el depósito de agua filtrada donde se inyecta la solución de cloramina mediante aparato apropiado y sobre el depósito de agua filtrada la cámara de la maquinaria elevadora de 10 c. v. de potencia de la que sale la tubería de impulsión con una derivación para el depósito de limpieza de filtro; la tubería de impulsión de 150 mm. de diámetro y 1.055 metros de longitud; el depósito regulador semienterrado dividido en dos gemelos de planta circular con 923 metros cúbicos de capacidad total y cámara de inspección y maniobra con cubiertas de hormigón armado; las redes de distribución de aguas potables y de alcantarillado con sus obras accesorias correspondientes, y la estación depuradora de aguas negras que consta de doble aliviadero de evacuación de aguas de lluvia con rejilla intermedia y el correspondiente canal de descarga, el arenero, dos tanques Ynhoff para sedimentación y digestión de cienos y las eras de desecación de cienos y el desagüe al río.

Lo que se hace público para que, cuantos se consideren perjudicados por dicha petición puedan dirigir por escrito las reclamaciones que estimen pertinentes al Sr. Ingeniero Jefe de Aguas de la Cuenca del Ebro, dentro del plazo de quince días a contar del siguiente al de la fecha de esta publicación durante el cual estará de manifiesto el expediente en las oficinas de la Jefatura de Aguas de la Cuenca del Ebro, en Zaragoza, General Mola, número 28-1º.

Zaragoza 8 de junio de 1943.

El Ingeniero Jefe de Aguas,
C. MontalvoDelegación Provincial de
TrabajoReglamentación de Trabajo
Industria conservera

773

Las especiales características de la Industria Conservera durante la época de campaña; hace el que, con bastante frecuencia, al finalizar la jornada, se encuentre acumulado fruto en cantidad cuya manipulación no admite es-

pera y por lo cual, se evidencia la necesidad ineludible de prolongar la jornada en estos casos, sin que, en muchos de ellos, la forma inesperada en que esta aglomeración se produce, facilite a los empresarios afectados el tiempo necesario para solicitar de esta Delegación la correspondiente autorización necesaria para dicha prolongación de jornada.

En atención a dichas circunstancias, vistos los art. y disposiciones reguladoras de esta materia y en uso de las facultades que me están conferidas.

He acordado autorizar a los Industriales Conserveros de esta provincia para que puedan trabajar horas extraordinarias en sus respectivas fábricas en aquellos días en que, por la aglomeración de fruto sin posibilidad de espera para su manipulación sea totalmente imprescindible, respondiendo los empresarios, en los casos en que se haga uso de esta autorización, de la verdadera necesidad de dicho trabajo extraordinario.

Las horas que se trabajen como consecuencia de esta autorización, no podrán exceder de 50 mensuales, ni de 120 en su totalidad, y deberán ser satisfechas a los obreros, como mínimo con los recargos consignados en el art. 6.º del Decreto de primero de julio de 1931 (Ley de 9 de septiembre del mismo año), sobre duración máxima legal de la Jornada de Trabajo. Esta autorización no afecta a los menores de 16 años, a los que les está terminantemente prohibido el trabajo en horas extraordinarias. La jornada del personal femenino no puede exceder en ningún caso y como consecuencia de esta autorización, de diez horas diarias.

Trabajo en domingo.—Por idénticas razones a las anteriormente expuestas, en los casos en que las aglomeraciones de fruto se producen en las tardes de los sábados, se hace necesario el autorizar el trabajo en domingo, con las restricciones y limitaciones anteriormente expuestas, por lo que se concede igualmente la correspondiente autorización para la Industria Conservera, pero bien entendido que el personal que trabaje como consecuencia de esta autorización en domingo, no podrá hacerlo durante más de cuatro horas, ni después de las doce de la mañana, debiendo tener durante la semana siguiente un descanso consecutivo, de media jornada, aun cuando el tiempo trabajado hubiera sido menor. Igualmente deberá ser facilitado a dicho personal, en los expresados días, el tiempo necesario para el cumplimiento de los deberes religiosos, sin que, por tal concepto, pueda hacerseles descuento alguno en su salario.

Esta autorización quedará automáticamente anulada y sin ningún efecto el 20 de octubre del año en curso, esperando esta Delegación de los industriales conserveros, que, correspondiendo a la comprensión por la misma demostrada, se hará de estas autorizaciones, estrictamente el uso necioso que la industria imponga.

Logroño 26 de mayo de 1943.

El Delegado de Trabajo

Ayuntamiento de Santo Domingo de la Calzada

827

El Alcalde de esta Ciudad

Hace saber: Que, terminada la depuración del amarillentos de fincas rústicas, se halla expuesto al público por espacio de 15 días, al objeto de que pueda ser examinado por los contribuyentes, con el fin de que presenten las reclamaciones que estimen pertinentes a su derecho, pues pasado dicho plazo, no se admitirá reclamación alguna.

Santo Domingo de la Calzada, 5 de junio de 1943.

El Alcalde
José M.ª Aguilar

Diputación Provincial

Arbitrio sobre frutos de la riqueza radicante en la provincia

Se hace saber a todos los cosecheros de frutos (almendras, avellanas, nueces, cerezas, guindas, ciruelas, albaricoques, melocotones, peras, manzanas, membrillos, uva y aceituna) radicantes en la provincia que el arbitrio establecido por esta Diputación sobre los frutos indicados continúa en vigor ya que ha sido autorizada su prórroga por la Superioridad competente, debiendo los cosecheros, al vender, transformar o transportar sus frutos, al igual que en años anteriores proveerse de los recibos provisionales, correspondientes (guías) en los respectivos Ayuntamientos, o en las oficinas dependientes de esta Diputación

Logroño, 10 de junio de 1943.

El Presidente,
Daniel Alcázar

Administración de Justicia

EDICTO 831

D. Lorenzo Soto Vitores, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta Villa de Ezcaray, hace saber: Que en la sesión celebrada por este Ayuntamiento el día 12 de Noviembre último, quedó validamente adoptado el acuerdo de enajenar mediante subasta pública la unidad patrimonial integrada con bienes propios de este Municipio, como sigue: Parte de un edificio fábrica denominada «Real de los cinco Gremios» procedentes de los cinco Gremios de Madrid sito en la calle de San Román, sin número de esta villa, de una extensión superficial total de nueve fanegas o setenta y siete mil setecientos metros cuadrados que linda, comprendiendo todo lo que existe dentro de la cerca que lo circunda, por Norte, Camino de Teñas, Saliente Barrio de los mismos, Poniente Camino Real; y Mediodía plazuela.—La parte de este edificio de cuya enajenación se trata abarca la superficie comprendida por una longitud de cuarenta y tres metros con frente en la actualidad a la Carretera de Haro a Pradoluengo por un fondo de dieciséis metros y treinta centímetros incluidos en dichas dimensiones el espesor de los muros que comprende. Y parte de una huerta, de

cabrer en total diez celemines, en el sitio indicado frente al tinte que linda sojano o Este, Las Teñas, cierzo o Norte, el Tinte; abrego o Mediodía el edificio y regañón o Poniente el cauce. La parte de esta finca que es objeto de venta se halla situada contigua al edificio antes descrito, unido sin solución de continuidad a la parte de este que es también objeto de esta subasta y ocupa una superficie correspondiente a la longitud de cuarenta y tres metros coincidente con la citada parte a enajenar del edificio por un fondo de seis metros y noventa centímetros.

La propiedad formada por las partes que se enajenarán reseñadas bajo los epígrafes a) y b) precedentes, integrarán una sola unidad patrimonial a efectos de esta subasta, del contrato de compra-venta que en su caso se derivará de la misma, quedando aquella delimitada como sigue: Norte, Blanca López Azcárate, Sur, Arturo Gandasegui López y el Ayuntamiento (resto de la finca matriz). Este, el Ayuntamiento (resto de la finca matriz) y Oeste, carretera de Haro a Pradoluengo.

Para el más exacto conocimiento de todo ello por quienes se interesen por esta adquisición se hallan marcados de modo visible sobre el terreno, los linderos de la propiedad objeto de esta subasta.

La enajenación se hará en concepto de libre de toda carga y gravamen con todas las pertenencias, (salvo las de carácter mueble) hoy existentes comprendidas en los límites y superficie señaladas, por el precio mínimo de cien mil pesetas, pago al contado y siendo de cuenta del rematante todos los gastos e impuestos (salvo el de propios) que la subasta a la enajenación originen.

Lo que se hace público para general conocimiento quedando abierta información pública por término de quince días naturales a partir de la publicación en este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia a fin de que durante dicho plazo puedan acudir por escrito y ante el Ayuntamiento o ante el Excmo. señor Gobernador Civil de la provincia sola yente las personas naturales y jurídicas a cuyo particular interés afecta directa y especialmente el acuerdo de enajenación citado y las Corporaciones o entidades de interés público o general y de carácter social o económico radicantes en el término municipal de Ezcaray.

Asimismo, se habilita el plazo de ocho días hábiles a contar de la misma fecha señalada en el párrafo anterior para que por quienes lo deseen se presenten las reclamaciones que quisieren contra el acuerdo de celebración de subasta, con la advertencia de que no será atendida ninguna que se presente pasado dicho plazo.

Ezcaray 11 de Mayo de 1943.

El Alcalde Presidente

EDICTO

807

En virtud de lo acordado en providencia de 31 de marzo próximo pasado, dictada por el Sr. Juez de Primera Instancia número tres de esta Capital, en los autos de prevención de juicio de abintestado de D.ª María del Carmen Robles Irazoqui, natural de Logroño, hija de Luis María y de Angeia, que falleció

en su domicilio de esta Capital, calle de Monteleón n.º 16, el día 28 de noviembre último, a los sesenta y cinco años de edad y en estado de soltera, se anuncia su muerte sin testar y por este segundo edicto se hace un nuevo llamamiento a los que se crean con derecho a la herencia de la causante para que comparezcan a reclamarla ante este Juzgado dentro del término de veinte días, con apercibimiento de lo que haya lugar en derecho si no lo verifican, y se hace constar que al primer llamamiento no ha comparecido ningún pariente a reclamar la herencia.

Madrid, 25 de mayo de 1943.

El Juez de 1.ª Instancia

REQUISITORIAS

790

Rodríguez Rodríguez, Ramona, de 50 años de edad, natural de Andavías (Zamora), de oficio sus labores, domiciliado últimamente en Logroño, cuyo actual paradero se ignora, procesado en causa n.º 83143 por delito de hurto por el Juzgado de Instrucción de Logroño, comparecerá en este mencionado Juzgado en este término de diez días para ser reducido a prisión provisional bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía y de incurrir en las demás responsabilidades que determina la Ley.

Por tanto, ruego a todas las Autoridades y encargo a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado y, de ser habido, sea puesto a disposición de este Juzgado.

Logroño, 1 de junio de 1943

El Juez de Instrucción

793

Ostariz Vicente Francisco, veintinueve de Varea y últimamente en Logroño, de 24 años de edad natural de Ricla (Zaragoza), sancionado en el expediente número 1373088092 por el Ilmo. Sr. Fiscal Provincial de Tasas de Navarra con una multa de 1000 pesetas comparecerá en el término de diez días en esta Fiscalía Provincial de Tasas de Navarra, a fin de ser conducido al Campo de Trabajo de Nancrales de Oca (Alava) en donde sufrirá la detención subsidiaria por no haber hecho efectiva el pago de la multa impuesta.

Al mismo tiempo ruego y Encargo a todas las Autoridades tanto Civiles como Militares, la busca y captura del citado individuo, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de detenido a esta Fiscalía Provincial de Tasas.

Pamplona 26 de mayo de 1943

El Fiscal Provincial de Tasa

EDICTO

816

Por virtud del presente se cita, llama y emplaza a las personas que se consideren parientes más próximos a Rufino Berástegui Urraca enfermero que fué de la Beneficencia de esta ciudad a fin de que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado para ofrecerles el procedimiento que determina el artículo 109 de Ley de Enjuiciamiento Criminal en el sumario número 3481942 que se sigue en este Juzgado por la muerte de dicho Rufino por accidente del tren, apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio a que haya lugar en justicia.

Logroño, 7 de junio de 1943.

El Juez de Instrucción